



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 21 Secc. VI • Jueves 9 de Septiembre del 2021

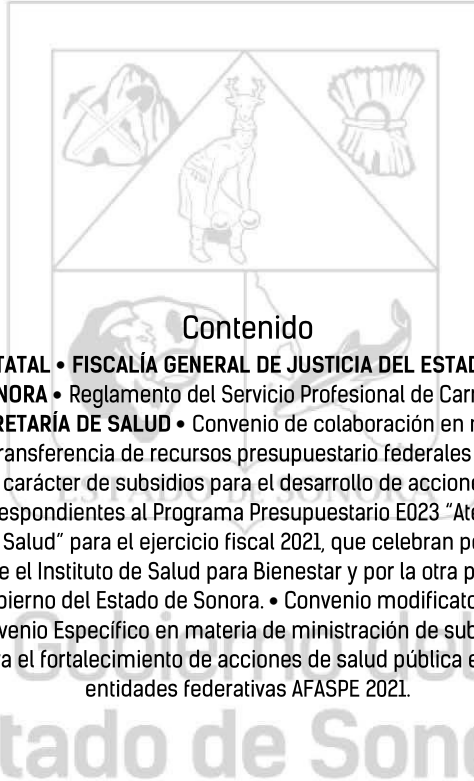
Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Juan Ángel
Castillo Tarazón**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



Contenido

ESTATAL • FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA • Reglamento del Servicio Profesional de Carrera. • **SECRETARÍA DE SALUD •** Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestario federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 "Atención a la Salud" para el ejercicio fiscal 2021, que celebran por una parte el Instituto de Salud para Bienestar y por la otra parte el Gobierno del Estado de Sonora. • Convenio modificadorio al Convenio Especifico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas AFASPE 2021.

Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVIII21VI-09092021-7028AA611



MTRA. CLAUDIA INDIRA CONTRERAS CORDOVA, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 4º, 12 FRACCIÓN XIII, 24 FRACCIÓN XXI, 25 FRACCIONES IV Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Profesional de Carrera (SPC) en los servidores públicos, ha sido durante muchos años el anhelo que les permita la permanencia en un trabajo estable y remunerador; para el servidor público, el tema es la apertura del abanico de sus expectativas en lo futuro, para la administración pública, es la manera idónea de conservar elementos de gran valor en las tareas del gobierno y con vocación de servicio, sobre todo, en aquéllos quienes tienen muchos años laborando para el servicio público, y por otra, que la profesionalización es un compromiso ampliamente acariciado por los entes públicos.

Que el objetivo principal del SPC consiste elevar los niveles de eficiencia y eficacia de los entes públicos, dejando en claro que la profesionalización es el camino a seguir para el desarrollo de los servidores públicos en puestos que, en la normalidad, circunstancialmente no los alcanza, por ello, es menester contar con mecanismos que no solo avalen permanencia, sino que representen la actualización del conocimiento y la profesionalización del servicio, dado que están íntimamente ligados al trabajo comprometido de varias generaciones de servidores públicos, quienes han realizado una labor extraordinaria para la eficiencia y eficacia de la procuración de la justicia.

Que la experiencia señala que el SPC va dirigido al personal en puestos directivos y de confianza, en tanto que el de Servicio Civil de Carrera es para los puestos de base; una situación similar se prevé en la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal de México, que se aplica a puestos directivos y de confianza, y para los de base se aplica la Ley Federal de Trabajo Burocrático y, en Sonora, su similar sería la Ley del Servicio Civil para el Estado.

Que, para la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, es imprescindible lograr que el SPC sea implementado, principalmente entre los servidores públicos de las áreas sustantivas para que, la garantía de permanencia, sea una motivación profesional y de formación, lo que a la larga, beneficia al servicio a la ciudadanía.

Que a nivel nacional y local existe una coincidencia en cuanto a considerar a los principios rectores del SPC, ambos tienden a considerar como principios los de: la legalidad, la eficiencia, la objetividad, la calidad, la imparcialidad, la equidad y la competencia por mérito.

Que las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en la ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial. Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la policía ministerial, serán aplicados, operados y supervisados por las Instituciones de Procuración de Justicia.

Que los servidores públicos que tengan bajo su mando a agentes del Ministerio Público o peritos no formarán parte del Servicio de Carrera por ese hecho, serán nombrados y removidos conforme a los ordenamientos legales aplicables y se considerarán trabajadores de confianza y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento.

Que en la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, se señala que el servicio de carrera es el conjunto de procesos tendientes a generar bases y condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal de la Fiscalía General, cuya finalidad es la de propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional de dicho personal.

Que de igual forma, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, refiere que el SPC Ministerial, Pericial y Policial, estará a cargo del Instituto de Formación Profesional y se establecerá conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, la Ley Orgánica y el Reglamento;

Por todo lo anterior y en ejercicio de las facultades conferidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora de conformidad con

las leyes, para los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes Ministeriales de Investigación Criminal, así como determinar la actuación y coordinación con las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y demás instancias que intervienen en el mismo.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Ministerio Público o MP:** El Agente del Ministerio Público de la Fiscalía que ejerce las atribuciones constitucionales;
- II. **AMIC:** El Agente Ministerial de Investigación Criminal de la Fiscalía, con funciones de seguridad pública, encargado de la función policial de investigación y persecución de los delitos bajo el mando y conducción jurídica del Ministerio Público;
- III. **Carrera Ministerial:** El sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los Agentes del Ministerio Público;
- IV. **Carrera Pericial:** Al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los/as Peritos/as;
- V. **Carrera Policial de Investigación:** Al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los/as Agentes Ministeriales de Investigación Criminal;
- VI. **Centro de Evaluación:** al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora;
- VII. **Código de Ética:** El Código de Ética aprobado y publicado en la página oficial de la Fiscalía General.
- VIII. **Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Fiscalía General.

3

- IX. **Fiscal General:** A la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;
- X. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;
- XI. **Instituto:** Al Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía;
- XII. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. **Ley Orgánica.** La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;
- XIV. **MP:** Agente del Ministerio Público;
- XV. **MPA:** Agente del Ministerio Público Auxiliar;
- XVI. **MPE:** Agente del Ministerio Público Especializado;
- XVII. **Perito/a:** Es aquella persona profesional o experta en alguna ciencia, técnica u oficio, o arte, que auxilia de manera directa al Ministerio Público, en el esclarecimiento de delitos del orden común mediante la realización de estudios técnicos, científicos especializados, y la emisión de informes, dictámenes y requerimientos periciales, según lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- XVIII. **Personal Sustantivo:** Servidores Públicos que ejercen la función de Agentes del Ministerio Público, Peritos/as y Agentes Ministeriales de Investigación Criminal;
- XIX. **Programa Rector de Profesionalización:** Al instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XX. **Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía;
- XXI. **SPC:** El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía; y
- XXII. **Visitaduría:** La Visitaduría General de la Fiscalía.

Artículo 3.- El SPC de la Fiscalía General lo integran el conjunto de procesos tendientes a generar bases y condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal sustantivo, cuya finalidad es la de propiciar la estabilidad

4

basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución, así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional.

El SPC de la Fiscalía General, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, la Ley Orgánica y su Reglamento, así como del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El SPC se organizará de conformidad a lo siguiente:

- I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;
- II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia;
- III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de la Fiscalía General, logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;
- IV. Contará con un sistema de rotación del personal;
- V. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de grados;
- VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Buscará generar el sentido de pertenencia Institucional;
- IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal; y
- X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal

5

TÍTULO SEGUNDO COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión del SPC

Artículo 5.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, será el órgano colegiado de carácter permanente con plena autonomía en sus funciones, mediante la cual se regularán y supervisarán los procesos que conforman al SPC, y coadyuvará en la resolución de controversias e imposición de sanciones o medidas disciplinarias que se susciten en relación con los procedimientos de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de Investigación.

Artículo 6.- La Comisión del SPC de la Fiscalía General estará conformada por:

- I. **Una Presidenta o Presidente**, que será la o el Fiscal General, con voz y voto de calidad;
- II. **Una o un Secretario Técnico**, que será la persona titular del Instituto, con voz y voto;
- III. **Tres Vocales Técnicos**, que serán designados por la o el Fiscal General, debiendo ser un alto mando, con voz y voto, por cada perfil de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de Investigación, que se podrán acompañar por una persona servidora pública de carácter operativa, de trayectoria destacada; y
- IV. **Cuatro Vocales**, que serán representantes de las áreas de Oficialía Mayor, Visitaduría General, Unidad de Análisis, Monitoreo, Evaluación y Seguimiento de Proyectos Especiales, y una persona más que designe el o la Fiscal General, quienes contarán con voz y voto.

Asimismo, se podrá invitar a personas de reconocida trayectoria en materia de procuración de justicia, quienes participarán con voz en las reuniones de la Comisión del SPC.

Artículo 7.- Las personas integrantes de la Comisión tendrán voz y voto, y tomarán sus acuerdos existiendo cinco votos a favor, respecto de los nueve integrantes con capacidad de voto. Se considerará legalmente instalada cuando se reúnan la totalidad de sus miembros, encontrándose presente su titular o su suplente. Su organización y funcionamiento serán determinadas en los acuerdos relativos.

6

La comisión podrá decretar la creación de subcomisiones para atender temas en específico, las cuales tomarán sus acuerdos por mayoría simple.

Artículo 8.- La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar, normar y supervisar el SPC;
- II. Proponer a la o el Fiscal General, programas específicos y los instrumentos jurídicos administrativos necesarios para el desarrollo del SPC;
- III. Proponer las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento;
- IV. Establecer y difundir las Convocatorias para ingreso o promoción del personal sustantivo de carrera;
- V. Definir y aprobar los procesos de reclutamiento, evaluación y selección de personal para los procedimientos de ingreso, reintegro y promoción;
- VI. Aprobar la propuesta que elabore el Instituto para los programas de profesionalización para el personal sustantivo del Servicio Profesional;
- VII. Resolver sobre las propuestas de estímulos y reconocimientos del personal del SPC;
- VIII. Conocer y resolver, en el respectivo ámbito de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del SPC y el Régimen Disciplinario;
- IX. Participar en el proceso de evaluación del desempeño de las personas integrantes del SPC, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- X. Proponer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, y especialización del personal de carrera;
- XI. Llevar un registro de datos de los integrantes del SPC;
- XII. Instruir a la Visitaduría General la investigación administrativa y la determinación de las sanciones previstas por el artículo 96, fracciones I, II y III, en los casos que sean puestos en conocimiento de la Comisión.

7

- XIII. Proponer a quien encabece la Fiscalía General la determinación e imposición de la sanción de remoción prevista en el artículo 96, fracción IV, de este Reglamento, respecto a los casos puestos a consideración por la Visitaduría General;
- XIV. Tramitar, sustanciar y dictar resolución en el procedimiento del Recurso de Revocación; y
- XV. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias del SPC.

Artículo 9.- La o el Presidente de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Declarar la constitución e instalación de la Comisión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;
- III. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- V. Acordar las convocatorias a sesiones de la Comisión;
- VI. Contar con voto de calidad en caso de existir empate de votos; y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, para el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 10.- La o el Secretario Técnico de la Comisión coordinará la operación de los procedimientos del SPC, de conformidad con los ordenamientos legales y administrativos aplicables y tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo de su Presidente;
- II. Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno de la Comisión y conservar su archivo;
- III. Participar en las sesiones de la Comisión y levantar las actas de las mismas, así como llevar su consecutivo numérico;

8

- IV. Elaborar la propuesta de orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones;
- V. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones de la Comisión;
- VI. Dar trámite a los asuntos de la Comisión;
- VII. Integrar y custodiar los expedientes de los miembros del SPC;
- VIII. Someter a consideración de la Comisión las propuestas relacionadas con el SPC; y
- IX. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, la o el Presidente de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones de la misma.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I
Del Servicio Profesional de Carrera Ministerial y Pericial

Artículo 11.- El SPC Ministerial y Pericial deberá comprender las etapas de ingreso, desarrollo y terminación, conforme a lo siguiente:

- I. El ingreso, comprende los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección, formación y certificación inicial, así como registro;
- II. El desarrollo, incluye los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización y de alta dirección, de las evaluaciones para la permanencia y del desempeño, de desarrollo y promoción, de otorgamiento de estímulos y reconocimientos, de rotación de personal, de reingreso, de certificación, de régimen disciplinario y de sanciones para los miembros del Servicio Profesional; y
- III. La terminación, implica como causas ordinarias la renuncia, la muerte o incapacidad permanente para el desempeño de las funciones y la jubilación; las extraordinarias, abarcarán la separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, y la remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo del encargo; así como los procedimientos y recursos de inconformidad que procedan, ajustándose a lo establecido por las leyes y demás normatividad aplicable.

9

Artículo 12.- La Carrera Ministerial dentro de la Fiscalía General, comprende las siguientes categorías:

- I. Agente del Ministerio Público Especializado (MPE);
- II. Agente del Ministerio Público (MP); y
- III. Agente del Ministerio Público Auxiliar (MPA);

Artículo 13.- La Carrera Pericial dentro de la Fiscalía General, comprende las siguientes categorías:

- I. Perito Coordinador;
- II. Perito A;
- III. Perito B;
- IV. Perito C; y
- V. Perito Técnico.

CAPÍTULO II
Del Servicio Profesional de Carrera del Agente Ministerial de Investigación Criminal

Artículo 14.- La Carrera Policial es el método de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal.

Artículo 15.- Los fines de la carrera policial son los siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo Institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal;

10

- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal y asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios, a través del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y su Reglamento.

Artículo 16.- La Carrera Policial de Investigación comprende las siguientes categorías, niveles y jerarquías, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley Orgánica:

- I. Inspector con nombramiento de Jefe de Grupo;
- II. Agente Oficial Investigador con nombramiento de Agente Ministerial de Investigación Criminal; y
- III. Agente Sub Oficial Investigador con nombramiento de Agente Ministerial de Investigación Criminal B.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 17.- Con independencia de lo señalado en los demás ordenamientos aplicables, los integrantes del SPC, tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la Ley Orgánica, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.
- II. Recibir el nombramiento que lo acredite como miembro del SPC;
- III. Participar en las actividades de profesionalización, conforme a los planes y programas de profesionalización, así como en aquellas que se acuerden con otras instituciones académicas, y de seguridad, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad;
- IV. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, de conformidad con el presupuesto de la Fiscalía General y demás normas aplicables;

11

- V. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción, de conformidad con el presupuesto de la Fiscalía General y demás normas aplicables;
- VI. Recibir capacitación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Gozar de las prestaciones que establece la Constitución, la Ley General del Sistema, la Ley Orgánica de la Fiscalía General y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- IX. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- X. Recibir atención médica psicológica necesaria para restablecer su integridad física o psicológica, cuando fueren afectadas en cumplimiento de su deber;
- XI. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación;
- XII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables; y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes del SPC se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que México sea parte;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

12

- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

13

- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes, o presentarse a laborar bajo los influjos de bebidas embriagantes;

14

- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a la Fiscalía General realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVIII. Resguardar y preservar en buen estado el material, equipo y, en su caso, el armamento y municiones que se le asigne con motivo de sus funciones, y entregarlo cuando les sea requerido de conformidad con la normatividad de la materia; y
- XXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Son también obligaciones del AMIC, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Registrar los datos de las actividades e investigaciones que realice, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

15

- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 20.- La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que requieran el personal sustantivo de la Fiscalía General, para el eficiente ejercicio de sus funciones.

Artículo 21.- La Planeación tiene como objeto establecer, programar y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento, selección, formación, ingreso, profesionalización, evaluación y certificación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos y condecoraciones, sistema disciplinario y terminación de las relaciones laborales de los integrantes del SPC.

Artículo 22.- El proceso de planeación comprenderá la ruta profesional del personal sustantivo desde que ingrese a la misma hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y en el que conserve la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 23.- Los titulares o responsables de las áreas del personal sustantivo, junto con Oficialía Mayor y el Instituto de Formación Profesional, se coordinarán de acuerdo a los criterios emitidos por la Comisión, para mantener actualizada la información relativa a estructura orgánica administrativa, categorías, niveles, jerarquías, manuales de organización, de procedimientos, catálogo de puestos y sus perfiles.

Artículo 24. La Comisión, establecerá el procedimiento de planeación para el eficiente ejercicio del Servicio Profesional. En éste, se implementarán los diversos métodos, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada uno de ellos.

16

**TÍTULO CUARTO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**CAPÍTULO I
Del Proceso de Ingreso**

Artículo 25.- El ingreso es el procedimiento de integración de los aspirantes seleccionados a la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General, el cual comprende las secciones siguientes:

- I. De los requisitos de ingreso;
- II. Convocatoria;
- III. Reclutamiento;
- IV. Selección;
- V. Formación Inicial;
- VI. Nombramiento;
- VII. Certificación de Control de Confianza;
- VIII. Plan Individual de Carrera; y
- IX. Reingreso.

Artículo 26.- Para ingresar al SPC Ministerial, iniciando como MPA se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título de licenciatura en derecho, expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- V. No estar suspendido/a ni haber sido destituido/a o inhabilitado/a por resolución firme como servidor público;

17

- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia;
- VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables; y
- IX. No ser ministro o ministra de culto religioso.

Para ingresar al SPC como MP, además de los requisitos anteriores, deberá contar con veintiocho años de edad cumplidos y con experiencia profesional de por lo menos tres años al día de su nombramiento.

Por su parte, para ingresar al SPC como MPE, además de los requisitos para ser MP, deberá contar con cinco años de experiencia como MP.

Artículo 27.- Para ingresar al SPC como Perito/a, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza técnica, superior o equivalente;
- III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que le faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia;
- VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado/a por sentencia irrevocable por delito doloso;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;

18

- VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
- IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 28.- Para ingresar al SPC como AMIC, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto/a o vinculado/a a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Contar con estudios de enseñanza superior o equivalente;
- V. Aprobar el curso de formación inicial;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Son requisitos de permanencia de todos los integrantes del SPC de la Fiscalía General de Justicia, los siguientes:

- I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;
- II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir las órdenes de rotación;
- V. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas; y
- VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Además de los anteriores, son requisitos de permanencia de los Agentes Ministeriales de Investigación Criminal, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- V. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. Someterse a exámenes periódicos para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- VIII. Someterse a exámenes periódicos para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- IX. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Los integrantes del SPC de la Fiscalía General de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales, y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables.

SECCION I De la Convocatoria

Artículo 32.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Agente del Ministerio Público, Perito o Agente Ministerial de Investigación Criminal, la Comisión en coordinación con el Instituto, así como con la Dirección de Comunicación Social y la Coordinación Estatal de Tecnologías de la Información y la Comunicación, emitirá convocatoria pública y abierta dirigida a toda persona aspirante que desee ingresar al SPC mediante publicación en medios de comunicación masiva, tanto impresos como electrónicos en el Estado, así como en la página electrónica de la Fiscalía General, sus instalaciones, lugares públicos y sitios comunes en donde concurren posibles interesados.

Artículo 33.- La convocatoria deberá contener los siguientes aspectos:

- I. La categoría de vacantes sujetas a reclutamiento, así como el perfil que deberá cubrir el aspirante;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Indicar la documentación necesaria que deben presentar, así como lugar, fecha y hora para la recepción de documentos requeridos;
- IV. Establecer las etapas del proceso de reclutamiento;
- V. Determinar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento, y las evaluaciones que se vayan a aplicar;

21

- VI. Especificar los aspectos a evaluar;
- VII. Delimitar el valor que en su caso representen las evaluaciones puntuables;
- VIII. Establecer la manera de cómo se darán a conocer los resultados del procedimiento;
- IX. Expresar los requisitos, condiciones, duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- X. Mencionar que se evitará toda discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna;
- XI. Establecer que quien acredite los requisitos y evaluaciones durante el procedimiento de reclutamiento, selección, así como la formación inicial, podrá formar parte del Servicio Profesional, considerando que la designación de personal es facultad exclusiva de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- XII. Señalar que la calidad de solicitante o aspirante, incluido a quienes concluyan o acrediten el curso de Formación Inicial, no establece relación laboral o vínculo alguno con la Fiscalía General de Justicia del Estado, pues representa únicamente la posibilidad de participar en el proceso de reclutamiento, selección y formación, siempre y cuando cubra satisfactoriamente todo el proceso y obtenga la aprobación del curso de Formación Inicial en los términos de la presente convocatoria;
- XIII. Especificar que el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida, será el autorizado por Oficialía Mayor de la Fiscalía General, para el cargo en cuestión;
- XIV. Enunciar que los resultados del procedimiento son inimpugnables y no admiten recurso alguno; y
- XV. Señalar que la Comisión resolverá lo no previsto en la convocatoria.

SECCION II Del Reclutamiento

Artículo 34.- El reclutamiento es el procedimiento para seleccionar aspirantes idóneos que cumplan con los requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, a

22

través del cual se verifica el cumplimiento de los términos, requisitos y condiciones estipuladas en la Convocatoria.

Artículo 35.- Los aspirantes a formar parte de la estructura de la Fiscalía General, como integrantes del SPC, deberán presentar como mínimo en original y copia, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Credencial para votar vigente;
- III. Comprobante de domicilio actual;
- IV. Documentación que acredite la experiencia laboral y conocimientos en el ámbito de procuración de justicia;
- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Título y cédula profesional, o en su caso, constancia que acredite el grado de estudios o formación técnica requerida, expedida por la autoridad educativa correspondiente;
- VII. En el caso de los aspirantes del género masculino, la Cartilla del Servicio Militar liberada;
- VIII. Cartas de recomendación, acompañada de credencial para votar vigente de la persona que la expide;
- IX. Acreditar mediante documento expedido por autoridad competente, no contar con sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito doloso;
- X. Constancia de no inhabilitación;
- XI. Certificado médico de buena salud, expedida por institución pública;
- XII. Curricular vitae actualizado;
- XIII. Carta de exposición de motivos;
- XIV. Clave Única del Registro de Población (CURP);

23

- XV. Solicitud de inscripción y carta compromiso conforme a los formatos proporcionados por el Instituto;
- XVI. Licencia para conducir vehículo;
- XVII. Fotografías en color, formato infantil, sin retoque y recientes; y
- XVIII. Los demás que señale la Comisión.

Artículo 36.- El Instituto, recibirá y cotejará la documentación presentada por el aspirante para el registro correspondiente, con base en el cumplimiento de los requisitos indispensables establecidos en la convocatoria.

Artículo 37.- La Comisión, aprobará las determinaciones del resultado del reclutamiento de los aspirantes al SPC que el Instituto integre con base en los parámetros que haya delimitado en la convocatoria. Asimismo, dará a conocer a los aspirantes los resultados, con el objeto de determinar el grupo de aceptados en el procedimiento y que deberán presentar las evaluaciones para la selección.

SECCION III De la Selección

Artículo 38.- El procedimiento de selección consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil requerido para ingresar a la Fiscalía, incluyendo las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 39.- En lo relativo a los resultados de las evaluaciones, la Comisión fijará los criterios y normas a seguir.

Artículo 40.- El Centro de Evaluación es el organismo público desconcentrado, encargado de aplicar una evaluación integral que arrojará un resultado único e indivisible para determinar la certificación en materia de control de confianza de los aspirantes.

Artículo 41.- Solo podrán ingresar a la formación inicial los aspirantes seleccionados, que hubiesen aprobado las evaluaciones de competencia profesional, de control de confianza y las demás que establezca la Comisión en la convocatoria para el ingreso, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

24



SECCION IV De la Formación Inicial

Artículo 42.- La formación inicial tiene como objeto lograr la preparación de los aspirantes a ingresar al SPC, a través de métodos educativos, dirigidos a la adquisición de conocimientos básicos, el desarrollo de habilidades y aptitudes, que en congruencia con el perfil de puesto garanticen que su actuación se encuentre apegada a los principios establecidos en la Constitución.

Artículo 43.- Las personas que hayan resultado seleccionadas conforme al procedimiento establecido en la convocatoria, ingresarán al curso de formación inicial, el cual se organizará acorde a lo que marca el Programa Rector de Profesionalización para las instituciones de seguridad pública.

Artículo 44.- El Instituto gestionará la validación de los programas de formación inicial cada vez que se impartan, ante la instancia del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 45.- A todo aspirante que concluya satisfactoriamente el curso de Formación Inicial se le otorgará el certificado de estudios que acredite el plan y programa de estudios respectivo.

SECCION V Del Nombramiento

Artículo 46.- Los expedientes de los aspirantes serán puestos a consideración de la Comisión y la persona titular de la Fiscalía General, y aquellos que hayan sido aprobados y seleccionados para ingresar al SPC de la Fiscalía General, serán remitidos a Oficialía Mayor, para iniciar los trámites de contratación de personal, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades de la institución.

Una vez contratado el personal, la Oficialía Mayor elaborará los nombramientos, de conformidad con las disposiciones aplicables, los cuales deberán ser emitidos por la persona titular de la Fiscalía General.

La terminación de los efectos del nombramiento, quedará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X del Título Cuarto de este Reglamento.

CAPITULO II Certificación de Control de Confianza

Artículo 47.- La certificación de Control de Confianza es el proceso mediante el cual los integrantes de la Fiscalía General se someten a las evaluaciones periódicas

25

establecidas por el Centro de Evaluación, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia

Artículo 48.- Las personas aspirantes a ingresar al SPC de la Fiscalía General, deberán contar con dicho certificado y su registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable, previo a su ingreso a la institución.

Artículo 49.- El Centro de Evaluación emitirá el certificado correspondiente a quien acredite los requisitos de ingreso, conforme a las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución.

Artículo 50.- La Fiscalía General a través de la Comisión, podrá solicitar la cancelación del certificado del personal sustantivo, por las siguientes causas:

- I. Por la terminación ordinaria del servicio a que se refiere el presente Ordenamiento;
- II. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Al ser removidos de su cargo;
- IV. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- V. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 51.- La Fiscalía General a través de la Comisión deberá hacer la anotación respectiva de cancelación del certificado en el Registro Nacional y Estatal correspondiente.

Artículo 52.- La renovación del certificado será requisito indispensable para la permanencia en la Fiscalía por parte del personal del SPC.

Artículo 53.- La vigencia de la renovación de la certificación y registro será determinada por el Centro de Evaluación, atendiendo a las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

26

CAPÍTULO III Del Plan Individual de Carrera

Artículo 54.- El plan individual de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde el ingreso de la persona servidora pública perteneciente al SPC, hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de originar certeza y certidumbre en el SPC.

Artículo 55.- Una vez concluidos todos los procedimientos que comprenden el proceso de ingreso, se deberá elaborar un plan individual de carrera a persona servidora pública perteneciente al SPC.

El plan individual de carrera comprende:

- I. Los cursos de capacitación que debe tomar por año;
- II. Los procesos de certificación de habilidades en los que se encuentre registrada, y la certificación obtenida, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. La fecha de las evaluaciones del desempeño;
- IV. Las fechas de las evaluaciones de competencias básicas, en su caso;
- V. Las fechas de evaluaciones de control de confianza;
- VI. Los estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
- VII. Las sanciones que, en su caso, se le hayan aplicado, con base en el régimen disciplinario.

CAPÍTULO IV Del Reingreso

Artículo 56.- Las solicitudes de reincorporación al servicio de carrera se analizarán y en su caso, concederán con arreglo a lo que establezcan las leyes respectivas, siempre que el motivo de la baja haya sido por causas distintas al incumplimiento a los requisitos de permanencia o al seguimiento de un proceso de responsabilidad administrativa o penal, local o federal.

Artículo 57.- Para los efectos de reingreso a la Fiscalía General, únicamente serán considerados aquellos elementos que acrediten que la causa de su baja fue por renuncia

voluntaria, debiendo al efecto cubrir los requisitos de ingreso contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 58.- La persona interesada en reingresar a un puesto sustantivo en la Fiscalía General, deberá presentar una carta solicitud a la persona titular de la Fiscalía General, a efecto de que se dé vista a la Comisión, con la carta de exposición de motivos, anexando la documentación para acreditar los requisitos de ingreso.

Artículo 59.- La solicitud de reingreso se tomará a Oficialía Mayor para practicar una investigación respecto de los antecedentes del aspirante, en los que se apreciarán aspectos como la experiencia de la persona candidata, los estímulos, reconocimientos y capacitación que, en su caso, haya recibido, las sanciones que le hayan sido impuestas y el número de años que haya estado fuera de servicio. Asimismo, será obligatorio consultar los Registros Nacional y Estatal del Personal de Seguridad Pública.

Artículo 60.- La Comisión determinará sobre la procedencia de la solicitud, tomando en consideración lo anterior, así como la disponibilidad presupuestal y las necesidades de la institución.

CAPÍTULO V Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 61.- La permanencia y desarrollo es el procedimiento por el cual el personal sustantivo del SPC, con base en su formación continua, evaluaciones y cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, adquiere estabilidad en el cargo.

Artículo 62.- La profesionalización del personal sustantivo de la Fiscalía General, tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos ampliando la capacidad de respuesta de la Institución a los requerimientos y necesidades de la sociedad.

Artículo 63.- La Formación Continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes del SPC, en temas de procuración de justicia, el cual comprende las etapas de:

- I. **Actualización.** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el SPC, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios;

- II. **Especialización.** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos; y
- III. **Alta dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 64.- El Instituto de Formación Profesional será el encargado de organizar los programas de formación continua, en apego a lo que marca el Programa Rector de Profesionalización, por lo que también se encargará de realizar los respectivos trámites de validación y verificación de programas ante la instancia correspondiente del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública.

Asimismo, para los programas de formación continua, se podrán proponer programas de capacitación que se consideren prioritarios en los temas de procuración de justicia y del Sistema de Justicia Penal, con una carga mínima de 20 horas, siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos y sean debidamente validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 65.- El personal sustantivo tendrá la obligación de participar en los programas de capacitación, actualización, especialización y profesionalización, así como asistir a seminarios, reuniones de trabajo y conferencias que señale el Instituto, para mejorar su nivel de preparación, capacidad y mantener la modernización del servicio y el permanente profesionalismo de la Institución.

Artículo 66.- El Instituto llevará un registro de los servidores públicos del SPC de la Fiscalía General que participen en los programas de formación continua.

CAPITULO VI

De la Evaluación del Desempeño y Evaluación de Competencias

Artículo 67.- Los procesos de evaluación tendrán por objeto verificar de manera periódica que la persona integrante del SPC cumple con los requisitos para el desempeño de sus funciones y metas asignadas, así como acreditar que cuenta con las aptitudes y habilidades acordes a su perfil de puesto; éstas comprenderán:

- I. Evaluación del Desempeño; y
- II. Evaluación de Competencias.

29

Artículo 68.- Todos los procedimientos de evaluación serán supervisados por el Comité del SPC y, a través del Instituto, se integrará una base de datos con los resultados de los elementos evaluados.

Para la aplicación de las evaluaciones, se podrán celebrar convenios y acuerdos con dependencias o instituciones competentes en cada materia, a fin de fortalecer contenidos especializados, metodologías y parámetros de medición, acorde a cada perfil por competencia.

SECCION I

De la Evaluación Del Desempeño

Artículo 69.- La Evaluación del Desempeño es el método mediante el cual se miden, en forma individual y/o grupal, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de objetivos y metas institucionales, así como la disciplina que rige su actuación y respeto a los derechos humanos. La evaluación del desempeño no sólo debe entenderse como un requisito de permanencia, sino también como una herramienta que permite identificar las áreas de oportunidad de los integrantes para su promoción, así como contribuir al diseño e implementación de las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los mismos.

Artículo 70.- La Evaluación del Desempeño para Agentes del Ministerio Público y Peritos, será determinada con base en la normatividad establecida por la Fiscalía General, así como bajo los criterios y lineamientos que establezca la Comisión del SPC, por lo que su aplicación y seguimiento se llevará a cabo a través del Instituto, en coordinación con las unidades administrativas involucradas.

Artículo 71.- La Evaluación del Desempeño para los Agentes Ministeriales de Investigación Criminal, se realizará conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y su respectivo Manual, el cual señala el proceso a seguir, los actores, el manejo y registro de la información, la vigencia, así como los instrumentos de evaluación siguientes:

- I. Respeto a los Principios;
- II. Disciplina Administrativa;
- III. Disciplina Operativa;
- IV. Productividad; y
- V. Evaluación Académica.

30

SECCION II De la Evaluación de Competencias

Artículo 72.- La Evaluación de Competencias es el proceso de recolección, procesamiento y valoración de información, orientado a determinar en qué medida el personal del SPC cuenta con las habilidades, destrezas, aptitudes y conocimientos en una o varias competencias relativas a sus funciones, con base en los perfiles de puesto y referentes normativos de desempeño, por lo que se deberán establecer acciones de capacitación y evaluación acorde a cada perfil.

Artículo 73.- La Evaluación de Competencias para Agentes del Ministerio Público y Peritos, será determinada con base en la normatividad establecida por la Fiscalía General, así como bajo los criterios y lineamientos que establezca la Comisión del SPC, por lo que su aplicación y seguimiento se llevará a cabo a través del Instituto, en coordinación con las unidades administrativas involucradas.

Artículo 74.- La Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas para la Función de Policía de Investigación, se realizará conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y su respectivo Manual, el cual señala el procedimiento a seguir y define los instrumentos de evaluación de las siguientes competencias:

- I. Acondicionamiento Físico;
- II. Armamento y Tiro Policial;
- III. Conducción de Vehículos Policiales y Operación de Equipos de Radiocomunicación;
- IV. Detención y Conducción de Personas;
- V. Investigación Policial;
- VI. Uso de la Fuerza y Legítima Defensa; y
- VII. Sistema Penal Acusatorio.

CAPTULO VII De los Estímulos

Artículo 75.- Los estímulos son mecanismos encaminados a reconocer los méritos alcanzados por las personas servidoras públicas, cuyo objetivo es motivar una mayor productividad, eficiencia y calidad en los servicios que brinda la instancia de procuración

de justicia, permitiendo a la vez que estos incentivos repercutan en un beneficio que motive la perseverancia en quienes se hagan acreedores a ellos.

El concepto de incentivo se traduce en el mecanismo para inducir y motivar al personal del SPC, al mejoramiento personal y superación profesional continua, en aras de alcanzar mejores resultados cualitativos y cuantitativos en labores inherentes a la procuración de justicia; en este contexto, es congruente para la Fiscalía el ofrecer y regular incentivos que incrementen la eficacia y eficiencia del servicio que se presta a la sociedad, haciéndolo a través de estímulos, reconocimientos y recompensas que se otorguen a las personas servidoras públicas que destaquen en sus respectivas áreas y se hagan merecedores de ellas.

Artículo 76.- Los estímulos que podrán otorgarse en el marco del presente acuerdo consistirán en:

- I. Reconocimiento por escrito;
- II. Reconocimiento en ceremonia pública;
- III. Incentivo económico; y
- IV. Cualquiera de otra naturaleza que determine la Comisión para el otorgamiento de estímulos.

Artículo 77.- Se considerará elegible para la obtención de los estímulos cualquier servidor público referidos en este Reglamento, que en el ejercicio de sus funciones aportan sus labores, aptitudes y conocimientos jurídicos, científicos y policiales encaminados a una pronta y eficaz procuración de justicia, por lo tanto realice acciones extraordinarias, relevantes, excepcionales, sobresalientes o determinantes para la resolución de carpetas de investigación, ejecución de órdenes de aprehensión, descubrimiento de evidencia o realice cualquier otra aportación o diligencia que resulte de tal trascendencia que permita la conclusión de casos de alto impacto o relevancia social.

De igual forma para quienes con sus elevados índices de productividad, innovaciones y aportaciones creativas contribuyan al fortalecimiento de las áreas sustantivas y administrativas de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Artículo 78.- Las personas titulares de las áreas sustantivas y administrativas podrán acudir a las personas titulares de la Fiscalía General, Vicefiscalías y Oficialía Mayor, a proponer a los candidatos seleccionados para el otorgamiento de cualquiera de los estímulos establecidos en este Reglamento.

Para tal efecto, deberán presentar un escrito en el que indique el nombre de la o el servidor público propuesto, el área donde desempeña su trabajo y una descripción de los méritos que a su juicio le hagan merecedor de los estímulos del caso, documentando la solicitud con datos estadísticos, de resultados e información que justifique el desempeño y el tipo de mérito que se proponga. Para el caso de los titulares de las áreas sustantivas será su superior jerárquico.

Artículo 79.- Recibida la propuesta, se turnará a la Comisión del SPC.

Las decisiones de la Comisión deberán contar con mayoría de votos para la emisión de un dictamen sobre la procedencia de la solicitud y, en su caso, el estímulo a entregar.

Lo anterior sin demérito de la atribución de cada integrante de la Comisión de proponer a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado para recibir algún estímulo de los previstos en este Reglamento.

Artículo 80.- Los estímulos serán otorgados a las personas servidoras públicas seleccionados de manera excepcional en función de la disponibilidad presupuestal con que cuente la Fiscalía General de Justicia del Estado, por lo tanto, no constituyen un ingreso fijo o una prestación, regular ni permanente, toda vez que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones que puedan variar de acuerdo al desempeño y resultados de los servidores públicos durante un periodo determinado, así como de las disponibilidades presupuestales.

Artículo 81.- Los estímulos que se entregarán a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado en el ejercicio de sus funciones, podrán basarse en el:

- I. **Mérito al Valor.-** En el desempeño de sus funciones, la persona servidora pública se ha enfrentado a situaciones de gran riesgo que han puesto en peligro su vida, la de sus compañeros y las de los ciudadanos, mismas que superó e incluso a costa de su propia vida. Sus acciones suponen un acto de heroísmo en el que logró vencer sus temores o dudas intrínsecas al ser humanos y actúa con decisión y firmeza, lo que es digno de reconocerse por la Fiscalía General de Justicia del Estado y la sociedad;
- II. **Mérito a la Excelencia.-** En el desempeño de sus funciones, la persona servidora pública ha participado en la resolución de situaciones de alto impacto para la sociedad sonorenses, en asuntos cuya resolución ha sido fundamental para la estabilidad del estado de derecho y la procuración de justicia en los que la persona servidora pública ha logrado resultados profesionales sobresalientes en el desempeño de sus actividades;

33

- III. **Mérito al Desempeño Destacado.-** En el desempeño de sus funciones, la persona servidora pública ha tenido resultados destacados y diferenciados al resto del personal, su participación ha sido fundamental en la resolución de casos, se trata de un nivel que la o el servidor público consigue alcanzar resultados de impacto de acuerdo a su destreza y a su esfuerzo destacados;
- IV. **Mérito a la Productividad.-** En el desempeño de sus funciones, la persona servidora pública se caracteriza por alcanzar una cantidad de resultados elevada y superior a la de sus compañeros, lo que da cuenta de su compromiso y responsabilidad para con la institución y la sociedad sonorenses; y
- V. **Mérito a la Innovación y Aportación Creativa.-** En el desempeño de sus funciones, la persona servidora pública ha realizado innovaciones y aportaciones creativas relevantes que contribuyan al fortalecimiento de las áreas sustantivas y administrativas de la Fiscalía General de Justicia del Estado para ofrecer mejores servicios a la sociedad sonorenses.

CAPÍTULO VIII De la Promoción

Artículo 82.- La promoción tiene por objetivo permitir al personal del SPC, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación, de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría y jerarquía inmediata superior.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición del nombramiento correspondiente.

Artículo 83.- Los titulares de las áreas sustantivas de la Fiscalía, que cuenten con personal del SPC, tendrán la obligación y la responsabilidad de hacer saber a la Comisión, las necesidades a cubrir de las plazas vacantes o de nueva creación. La Comisión, previo estudio de la solicitud, resolverá sobre la emisión de la convocatoria para la promoción.

La Comisión procederá a fijar una Convocatoria en lugar visible en los centros de trabajo de la Unidad Administrativa donde se produzca la vacante, mediante la cual se convocará expresamente el personal del SPC que apliquen derechos a fin de ocupar la vacante.

La convocatoria a la que se refiere el párrafo anterior deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de la persona que ocupaba la vacante;

34

- II. Motivo y fecha de la vacante;
- III. Tipo de carrera en el SPC y puesto;
- IV. Clave de la plaza;
- V. Salario correspondiente a la plaza;
- VI. Adscripción del trabajador que originó la vacante;
- VII. Requisitos y perfil necesario para el desempeño en el puesto;
- VIII. Calificación mínima exigible para el ascenso;
- IX. El plazo para aplicar derechos; y
- X. Los documentos que deban acompañarse a cada aplicación, incluido el comprobante por quien se crea con derechos en la unidad administrativa donde se presentó la vacante.

Tendrán derecho a participar en la convocatoria los trabajadores que dentro de la carrera del SPC se desempeñen en un puesto inmediato inferior dentro de la unidad administrativa donde se genere la vacante, que cubran los requisitos y el perfil necesario para el desempeño del puesto y que tengan la calificación exigida.

Transcurrido el plazo concedido en la convocatoria, la Comisión revisará las aplicaciones y determinará quienes reúnen los requisitos de la convocatoria y eliminará a quienes no los reúnan.

La Comisión analizará los derechos de los concursantes aceptados tomando en cuenta aspectos relacionados con el perfil de puesto, capacitación, desarrollo, evaluaciones del desempeño, puntualidad y asistencia, y emitirá el dictamen de asignación de la plaza enviándolo a Oficialía Mayor para el trámite correspondiente.

Si nadie hubiere efectuado la aplicación de derechos dentro del plazo concedido, o en el caso de que todos los aspirantes hubieran sido eliminados, la Comisión declarará desierto el concurso y procederá a la asignación de la plaza considerando a los aspirantes que se encuentren mejor calificados que hayan cubierto el proceso de convocatoria señalado en la Sección I del Capítulo I del Título Cuarto de este Reglamento.

La Comisión fijará en lugar visible de la unidad administrativa donde se generó el proceso de promoción, copia del dictamen emitido para conocimiento de todos los interesados y se levantará constancia de dicha publicación, el personal del SPC que considere

35

lesionados sus derechos podrán inconformarse ante la Comisión, aportando las pruebas de su dicho o señalar, en su caso, el lugar en que puedan obtenerse, siempre y cuando sean dentro de la propia Fiscalía General.

Las inconformidades serán resueltas por la Comisión dentro de un término de quince días hábiles, el fallo tendrá efecto de resolución definitiva.

CAPITULO IX De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 84.- La licencia es la autorización por escrito que se otorga a un integrante del SPC, para que se ausente temporalmente de la Fiscalía, por un periodo cierto, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 85.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico, bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan razones justificadas, podrá otorgar a un integrante del SPC para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor de nueve días hábiles al año, siempre y cuando no sean más de tres días en un mes.

Artículo 86.- La comisión es la instrucción que, por oficio, el superior jerárquico da a un integrante del SPC, para que cumpla una actividad específica, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo.

Artículo 87.- En el SPC, se le otorgará permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Los días de permiso señalados en este artículo no serán acumulables con los citados en el artículo 85 anterior.

CAPITULO X De la Terminación y Disciplina

Artículo 88.- La terminación es el acto mediante el cual la Fiscalía, da por concluida la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre la institución y el elemento de manera definitiva dentro del SPC.

Artículo 89.- La terminación del SPC de la Fiscalía General, será:

- I. Ordinaria, que comprende:

36



- a. Renuncia;
- b. Incapacidad Permanente en el desempeño del servicio;
- c. Jubilación; y
- d. Muerte.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) Remoción, por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo;
- b) Separación, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia;
- c) Haber sido inhabilitado por resolución emitida por el Órgano Interno de Control o de la Visitaduría de la Fiscalía General o por el Tribunal de Justicia Administrativa; y
- d) No obtenga la renovación de la certificación que emite el Centro de Evaluación.

Artículo 90.- El régimen disciplinario es el procedimiento que regula las sanciones y medidas disciplinarias, así como los procedimientos para su aplicación a los integrantes del SPC, que transgredan los principios de actuación establecidos en el artículo 21 de la Constitución, la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley General, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley Orgánica, la Ley Estatal de Responsabilidades, el Código de Ética y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91.- Tiene como objeto asegurar que la conducta del personal del SPC, se sujete a las disposiciones legales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes que se les dicten y a los conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 92.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Normas Éticas la conducta que todo miembro del Ministerio Público, de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal y Servicios Periciales deben observar en el desempeño de sus actividades, a fin de cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que de ella emanan y al mismo tiempo enaltecer los principios que rigen a la Institución.

Artículo 93.- Los miembros del Ministerio Público, Agencia Ministerial de Investigación Criminal y Servicios Periciales antepondrán a su interés personal la lealtad a su País, al Estado de Sonora y a las Instituciones, debiendo abstenerse de realizar actos en detrimento de estos valores; para tal efecto, deberán mantener y preservar un alto concepto del honor, la dignidad y la reputación profesional y personal.

Artículo 94.- Además de las anteriores disposiciones los elementos de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal deberán observar las Normas de Disciplina contenidas en el Reglamento de la Ley Orgánica.

37

Artículo 95.- Los miembros de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal deberán tener un alto sentido del deber y de la subordinación, así como conocer dentro del marco jurídico que les es aplicable, el límite de sus atribuciones.

Artículo 96.- La Visitaduría General estará facultada para la investigación, sustanciación, aplicación de sanciones o medidas disciplinarias por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Reglamento, conforme a las reglas establecidas en la Ley General, en relación con la Ley Orgánica y su Reglamento, sin perjuicio a otras responsabilidades a que haya lugar, serán:

- I. Amonestación Privada;
- II. Amonestación Pública;
- III. Suspensión hasta por quince días sin goce de sueldo; o
- IV. Terminación de los efectos del nombramiento en los términos de los artículos 88 y 89 de este Reglamento.

Artículo 97.- La sustanciación de las sanciones previstas en las fracciones I, II y III, del artículo 96 del presente Reglamento, será facultad discrecional de la Visitaduría General.

En el caso de determinarse, durante la Investigación realizada por la Visitaduría General, la existencia de los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo 96 de este Reglamento, se pondrá en conocimiento de la Comisión, y ésta a su vez a quien encabeza la Fiscalía General para determinar respecto al proceso de terminación laboral, conforme a los términos dispuestos por la Ley Orgánica.

Dichas sanciones o medidas disciplinarias se impondrán tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. El nivel jerárquico, historial laboral del infractor y la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias y medios de ejecución de la infracción o conducta atribuida; y
- IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivados del incumplimiento de obligaciones en su caso.

38

CAPÍTULO XI
Del Recurso de Revocación

Artículo 98.- En contra de las resoluciones de terminación de las relaciones laborales o de las sanciones o medidas disciplinarias que se impongan al integrante del SPC, se podrán interponer y tramitar ante la autoridad que las emitió, el recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, conforme lo establece la Ley Estatal de Responsabilidades y el presente Reglamento, cuyo procedimiento se regirá por las mismas disposiciones.

Artículo 99.- El escrito mediante el cual se presente el recurso deberá cumplir lo siguiente:

- I. Presentarse ante la autoridad que emitió la resolución impugnada;
- II. Nombre completo y firma autógrafa del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de la autoridad que resolverá y las personas autorizadas para tal efecto;
- III. Mencionar la resolución que se recurre y la fecha en que se le notificó, acompañando copias de la misma y de la notificación correspondiente;
- IV. Expresar los agravios que le causa;
- V. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades;
- VI. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Comisión dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas; y
- VII. Contra las resoluciones que se emitan no procederá recurso alguno.

Artículo 100.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando se presente fuera del plazo legal, carezca de firma autógrafa del promovente o éste no cumpla los requisitos legales establecidos en la Ley Estatal de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

39

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las y los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes Ministeriales de Investigación Criminal, que se encuentren laborando en la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberán adherirse a las disposiciones reglamentarias del SPC Ministerial, Policial y Pericial previstas en el presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las y los servidores públicos que obtengan el certificado de control de confianza y cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia que se establecen en este Reglamento, serán homologados al servicio de carrera, en las ramas ministerial, policial y pericial según corresponda, en la jerarquía y grado, así como antigüedad y derechos que resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- El SPC de la Fiscalía General de Justicia, deberá de implementarse en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, como el órgano colegiado de carácter permanente con plena autonomía en sus funciones, deberá de quedar formalmente instalada en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de este Reglamento.

En el Acta de Instalación de la Comisión se emitirán las reglas para el desarrollo de los trabajos a realizar.

ARTÍCULO SEXTO.- En todo lo no previsto, o en la interpretación de este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia y su Reglamento.

Se expide el presente Reglamento, en la residencia oficial de la Fiscal General de Justicia del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
LA FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA**

MTRA. CLAUDIA INDIRA CONTRERAS CÓRDOVA

40

INDICE

CONSIDERANDO.....	1
TITULO PRIMERO.	
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO UNICO.	
Disposiciones Generales.....	2
TITULO SEGUNDO.	
COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.....	6
CAPITULO UNICO.	
De la Comisión del SPC.....	6
TITULO TERCERO	
DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.....	9
CAPITULO I.	
Del SPC Ministerial y Pericial.....	9
CAPITULO II.	
Del SPC del Agente Ministerial de Investigación Criminal.....	10
CAPITULO III.	
De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del SPC.....	11
CAPITULO IV.	
Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.....	16
TITULO CUARTO.	
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.....	17
CAPITULO I.	
Del Proceso de Ingreso.....	17
SECCION I.	
De la Convocatoria.....	21
SECCION II.	
Del Reclutamiento.....	22
SECCION III.	
De la Selección.....	24
SECCION IV.	
De la Formación Inicial.....	25
SECCION V.	
Del Nombramiento.....	25
CAPITULO II.	
Certificación de Control de Confianza.....	25
CAPITULO III.	
Del Plan Individual de Carrera.....	27

CAPITULO IV.	
Del Reingreso.....	27
CAPITULO V.	
Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo.....	28
CAPITULO VI.-	
De la Evaluación del Desempeño y Evaluación de Competencias.....	29
SECCION I.-	
De la Evaluación del Desempeño.....	30
SECCION II.-	
De la Evaluación de Competencias.....	31
CAPITULO VII.	
De los Estímulos.....	31
CAPITULO VIII.	
De la Promoción.....	34
CAPITULO IX.	
De las Licencias, Permisos y Comisiones.....	36
CAPITULO X.	
De la Terminación y Disciplina.....	36
CAPITULO XI.	
Del Recurso de Revocación.....	39
TRANSITORIOS	39